

presente curso académico 1971-72 las enseñanzas correspondientes al primero y segundo año de la precitada especialidad, ampliándose al tercer año en el curso 1972-73.

Segundo.—Que en el próximo curso 1972-73 continúen impartiendo en la Universidad Laboral de Alcalá de Henares las disciplinas que corresponden al tercer curso de la Rama Eléctrica, Sección de Electrónica Industrial, quedando totalmente suprimidas las enseñanzas de la referida Sección al finalizar el citado curso académico 1972-73.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo García Monge y don Eloy Maya Escriche, Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo García Monge y don Eloy Maya Escriche, contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de peticiones por ellos elevadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria en 1 de junio de 1970, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando, en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en nombre y representación de don Adolfo García Monge y don Eloy Maya Escriche, Maestros Nacionales, contra los actos presuntos desestimatorios por silencio administrativo, de peticiones por ellos elevadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 1 de junio de 1970 sobre reconocimiento y cómputo a efectos legales y especialmente al de trienios de los periodos de tiempo en que estuvieron separados del servicio por consecuencia de las separaciones acordadas en 21 de octubre de 1943 y 19 de diciembre de 1939, respectivamente, las cuales fueron revisadas y dejadas sin efecto con reintegro a la Escala del Cuerpo a que pertenecen, por Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre y 11 de febrero, ambos de 1968, habiéndoseles impuesto también la pena de suspensión de todo cargo público por el tiempo de doce años cinco meses y un día, y de doce años, respectivamente, de duración de las condenas que les correspondía como accesorias de las de prisión mayor, arresto mayor y reclusión, que les fueron impuestas por sentencias pronunciadas por la Jurisdicción militar en 16 de abril de 1941 y 28 de abril de 1947 en cuanto al primer recurrente y de 28 de junio de 1939 en relación con el segundo, debemos declarar y declaramos que los actos presuntos recurridos son, en parte, contrarios a Derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin valor ni efecto en esa parte y, en su lugar, declaramos que los periodos de tiempo en que los actores no prestaron servicio activo por consecuencia de separación acordada en expediente de depuración político-social a ellos seguidos, debe serles reconocidos a los efectos solicitados y especialmente para trienios, con exclusión de las etapas de doce años cinco meses y un día, y de doce años, respectivamente, en que durante los periodos totales de separación cumplieron la pena accesorias de suspensión de todo cargo público que, con tal carácter, les fue impuesta en las indicadas condenas de la jurisdicción militar, debiendo surtir el expresado reconocimiento efectos económicos a partir del día en que tomaron posesión de las plazas para las que fueron designados al ser reintegrados al servicio, con práctica de las liquidaciones de tiempo de servicio y abono de diferencias de remuneración que por ello correspondía y a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración, absolviéndola de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa González Muñiz, Maestra Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa González Muñiz, sobre impugnación de resolución de este Departamento de 8 de agosto de

1968 y denegación presunta del recurso de reposición, sobre reclamación de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 6 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Teresa González Muñiz, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, la Resolución de 8 de agosto de 1968, impugnada en el proceso, así como la desestimación presunta de la reposición deducida contra aquella, sin expresa declaración sobre costas y sin decidir acerca de si la sanción de suspensión impuesta a la recurrente lo fué o no indebidamente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Ros Gargallo, Maestra Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Socorro Ros Gargallo, sobre impugnación de resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1968, sobre cómputo de tiempo, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos. Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña María del Socorro Ros Gargallo, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmada, en trámite de reposición, por el propio Centro directivo, el ocho de octubre del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, las confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulación por extravió del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Thomas Capotosta, y la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravió, por la Administración, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Thomas Capotosta, expedido en 30 de septiembre de 1970,

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra» y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra» y otros,